

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO  
Y CÓMPUTO**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-11/2012**

**ACTORA: COALICIÓN “MOVIMIENTO  
PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,  
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO  
ELECTORAL FEDERAL  
VEINTICUATRO (24) CON  
CABECERA EN COYOACÁN,  
DISTRITO FEDERAL**

**TERCERA INTERESADA: COALICIÓN  
“COMPROMISO POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO  
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO PONCE  
DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-11/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista” por conducto de quienes se ostentan como sus representantes ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24) con cabecera en Coyoacán, Distrito Federal, a fin de controvertir la negativa de llevar a

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del procedimiento electoral federal.** El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

**3. Sesión de cómputo distrital.** El cuatro de julio de dos mil doce dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24) con cabecera en Coyoacán, Distrito Federal, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal veinticuatro (24) del Distrito Federal.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

<b>PARTIDO</b>	<b>NUMERO DE VOTOS</b>	<b>(Con letra)</b>
 Partido Acción Nacional	46,741	Cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y uno
 Coalición "Compromiso por México"	49,016	Cuarenta y nueve mil dieciséis
 Coalición "Movimiento Progresista"	90,791	Noventa mil setecientos noventa y uno
 Nueva Alianza	3,134	Tres mil ciento treinta y cuatro
Candidatos no registrados	211	Doscientos once
Votos nulos	3,482	Tres mil cuatrocientos ochenta y dos
<b>Votación total</b>	<b>193,375</b>	Ciento noventa y tres mil trescientos setenta y cinco

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**II. Juicio inconformidad.** El ocho de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24) con cabecera en Coyoacán, Distrito Federal, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

**III. Tercera interesada.** Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

**IV. Remisión y recepción en Sala Superior.** Por oficio CD24-DF/0666/2012, de doce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día trece, el Secretario del citado Consejo Distrital exhibió el aludido escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

**V. Turno a Ponencia.** En proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-11/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**VI. Radicación y requerimiento.** En proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

Asimismo, el Magistrado Instructor requirió, al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24), con cabecera en Coyoacán, Distrito Federal, que remitiera los originales de los escritos de: **1)** Presentación de demanda; **2)** Demanda de la Coalición “Movimiento Progresista”, y **3)** Comparecencia de tercero interesado, presentado por la Coalición “Compromiso por México”.

**VII. Cumplimiento a requerimiento.** Con el oficio CD24-DF/0667/2012 de catorce de julio de dos mil doce, el Presidente del Consejo Distrital responsable remitió los escritos precisados en el resultando que antecede, a fin de dar cumplimiento al requerimiento antes mencionado.

**VIII. Admisión y presupuestos de procedibilidad.** El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**IX. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo.** Por acuerdo de veintinueve de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la Coalición actora, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis incidental, por lo cual ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo en el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro indicado.

**SEGUNDO. Requisitos ordinarios** Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de orden público y necesario para poder, en su caso, analizar

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

el fondo de la *litis incidental*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

**1. Requisitos formales.** El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la promovente: **1)** Precisa la denominación de la Coalición; **2)** Identifica el acto impugnado; **3)** Señala a la autoridad responsable; **4)** Narra los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresa alegatos, y **6)** Asienta su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueve.

**2. Oportunidad.** El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24) con cabecera en la Coyoacán, Distrito Federal concluyó el cinco de julio de dos mil doce, sesión en la cual estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

que la *litis* en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el domingo ocho de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

**3. Legitimación.** El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, la demandante es la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Al respecto cabe destacar que, por decisión jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en las páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y una, de la publicación de este Tribunal Electoral, intitulada “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen uno (1), “*Jurisprudencia*”. El rubro y texto de la tesis es al tenor siguiente:



**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**- Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

**4. Personería.** La personería de Ulises Sáenz Gómez está debidamente acreditada, en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscribe la demanda en su carácter de consejero representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien ostenta la representación de la Coalición demandante, ante la autoridad responsable, personería que ha sido reconocida por esa autoridad.

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral** y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **para el caso de interposición de los medios de impugnación** previstos en la ley de la materia, **la representación de la coalición la ostentaran los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:**

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) **Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;**
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Conforme a lo previsto en la norma convencional trasunta, la representación de la Coalición "Movimiento Progresista", respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero estableció:

**TERCERO.-** Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del *“Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009”* el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...	...	...	...
24	Distrito Federal	PRD	PRD
...	...	...	...

En el anotado contexto, es evidente que Ulises Saenz Gómez, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”, sin que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los otros dos partidos políticos que integraron esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos coaligados de promover el medio de impugnación al rubro indicado.

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Uno de los actores en el juicio de inconformidad identificado al rubro, es el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante la autoridad demandada, y como ha quedado expuesto corresponde al Partido de la Revolución Democrática, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24) del Distrito Federal, con cabecera en Coyoacán, la representación de la Coalición demandante, motivo por el cual, es inconcuso que el promovente tiene legitimación para promover el presente medio de impugnación.

**5. Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, la actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aducen que le irroga agravio el resultado del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el aludido distrito electoral federal, así como la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

**TERCERO. Precisión de la litis.** La actora aduce que la autoridad responsable se negó a recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicitan en sede jurisdiccional, vía incidental, el

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas por las razones siguientes:

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
1	516-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
2	516-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
3	517-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4	518-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
5	519-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
6	520-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
7	520-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
8	521-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
9	522-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
10	522-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
11	523-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12	525-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13	526-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
14	526-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
15	526-S1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
16	527-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
17	527-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
18	529-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	529-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	530-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
21	530-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	531-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
23	532-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	532-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	533-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
26	533-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	534-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
28	535-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29	535-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
30	536-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
31	536-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	537-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
33	538-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
34	538-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
35	539-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
36	539-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
37	539-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
38	540-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
39	540-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	541-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
41	541-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
42	543-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
43	543-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
44	544-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
45	544-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
46	545-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
47	545-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
48	546-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
49	546-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
		BOLETAS SOBRAINTES
50	547-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
51	548-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRAINTES
52	549-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
53	549-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
54	550-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	551-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
56	552-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	552-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	553-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
59	553-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60	553-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	554-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
62	554-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63	555-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
64	556-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
65	556-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRAINTES
66	556-C2	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
67	557-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRAINTES
68	557-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69	557-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
70	558-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
71	558-C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
72	559-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
73	559-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
74	560-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	561-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRAINTES

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
76	561-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
77	562-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
78	562-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
79	562-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
80	563-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
81	563-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82	564-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83	564-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
84	565-C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
85	566-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
86	566-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
87	567-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
88	568-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
89	569-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
90	569-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
91	570-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	570-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
93	571-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
94	571-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
95	572-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
96	572-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
97	572-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
98	573-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
99	573-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
100	573-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A



**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
		LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
101	574-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	575-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
103	576-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
104	576-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
105	576-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
106	576-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
107	577-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
108	577-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109	578-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	579-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
111	579-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
112	580-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	580-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
114	581-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
115	581-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
116	582-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	582-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	582-C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
119	583-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
120	583-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
121	584-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
122	585-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
123	586-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124	586-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
125	587-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
126	587-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
127	587-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	588-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129	588-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	589-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
131	589-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
132	590-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
133	590-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134	590-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135	591-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
136	591-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
137	591-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
138	591-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
139	591-C4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
140	592-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
141	592-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
142	593-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
143	593-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
144	594-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
145	594-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
146	595-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147	595-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
		DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	595-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
149	596-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150	596-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
151	597-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
152	597-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
153	597-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
154	598-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	598-C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
156	599-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
157	599-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
158	599-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
159	600-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
160	601-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
161	602-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
162	602-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
163	602-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
164	603-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
165	603-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
166	605-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
167	605-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
168	605-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	606-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
170	606-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
171	607-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
172	608-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
173	608-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174	608-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
175	609-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
176	609-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
177	609-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
178	610-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
179	610-C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
180	611-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
181	611-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
182	612-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
183	614-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
184	614-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
185	615-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
186	615-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
187	616-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	616-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
189	617-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
190	617-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
191	618-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
192	618-C2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
193	618-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
194	619-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
195	620-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
196	620-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
		DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197	620-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
198	621-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
199	622-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
200	622-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
201	622-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
202	623-C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
203	623-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
204	624-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
205	624-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
206	625-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
207	625-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
208	626-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
209	627-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
210	627-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
211	628-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
212	628-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
213	629-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
214	629-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
215	630-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
216	630-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
217	631-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
218	631-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
219	631-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
		LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
220	632-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
221	632-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
222	633-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
223	633-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
224	634-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
225	634-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
226	635-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
227	636-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
228	637-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
229	637-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
230	637-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
231	638-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
232	638-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
233	639-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
234	639-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
235	640-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
236	640-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
237	640-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
238	641-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
239	641-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
240	641-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
241	642-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
242	642-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
243	643-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
244	643-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
245	644-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
246	644-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
247	645-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
248	645-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
249	645-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
250	645-C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
251	646-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
252	646-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
253	646-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
254	647-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
255	647-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
256	648-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
257	648-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
258	649-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
259	649-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
260	650-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
261	650-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
262	651-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
263	653-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
264	653-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
265	654-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
266	654-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
267	655-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
268	655-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
269	656-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
270	656-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
271	657-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
272	657-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
273	658-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
274	658-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
275	659-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
276	659-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
277	660-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
278	661-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
279	661-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
280	662-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
281	662-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
282	663-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
283	663-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
284	664-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
285	664-C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
286	664-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
287	664-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
288	665-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
289	665-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
290	665-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES



**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
291	666-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
292	666-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
293	666-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
294	667-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
295	667-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
296	668-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
297	668-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
298	669-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
299	669-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
300	669-C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
301	670-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
302	670-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
303	671-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
304	672-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
305	672-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
306	673-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
307	674-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
308	675-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
309	675-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
310	676-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
311	676-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
312	677-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
313	677-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
314	677-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
		DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
315	678-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
316	678-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
317	678-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
318	679-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
319	679-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
320	680-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
321	680-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
322	681-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
323	681-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
324	682-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
325	682-C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
326	683-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
327	684-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
328	684-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
329	685-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
330	685-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
331	686-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
332	686-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
333	687-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
334	687-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
335	688-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
336	688-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
337	688-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
338	689-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
339	690-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
		BOLETAS SOBRAINTES
340	691-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRAINTES
341	692-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
342	692-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
343	694-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
344	694-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRAINTES
345	694-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRAINTES
346	695-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
347	696-B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
348	696-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
349	696-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
350	697-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRAINTES
351	697-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRAINTES
352	698-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRAINTES
353	698-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRAINTES
354	700-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
355	700-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
356	701-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
357	701-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
358	702-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRAINTES
359	702-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRAINTES
360	703-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
361	704-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
362	704-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
363	705-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
364	705-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
365	706-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
366	706-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
367	707-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
368	707-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
369	707-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
370	708-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
371	708-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
372	709-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
373	709-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
374	710-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
375	710-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
376	711-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
377	712-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
378	712-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
379	712-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
380	713-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
381	713-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
382	713-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
383	714-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
384	714-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
385	717-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
386	717-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
387	718-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
388	718-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
		EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
389	718-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
390	742-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
391	744-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
392	744-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que la actora en el medio de impugnación, se avoca a solicitar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, en sede jurisdiccional, motivo por el cual, en esta sentencia no se analizará la validez o no de la votación recibida, sino únicamente la pretensión de recuento, con base en las razones que expone la actora.

**CUARTO. Estudio de fondo de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.** Dada la pretensión de la Coalición actora, a fin de sistematizar el estudio de las alegaciones, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, y posteriormente estudiar tales argumentos acorde a las razones que la actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que considera la actora que se debió haber llevado a cabo nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación de las casillas que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**1. Casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.**

**2. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.**

**3. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**

**4. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**

**5. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.**

**6. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

**7. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).**

Previo a analizar las alegaciones expresados por la enjuiciante, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)**

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sin ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna, y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.



**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*”, “*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*” y “*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*”, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*” aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son

## **SUP-JIN-11/2012**

### **Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *"TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"*, *"TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA"*, *"VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA"*, según corresponda, con el de: *"NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES"*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*”, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre los dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

**1. Casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.**

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la accionante, esta Sala Superior analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica expresada por la demandante:

No	Sección	Casilla
1	516	Básica
2	522	Básica
3	555	Básica
4	558	Contigua 2
5	563	Básica
6	576	Básica
7	576	Contigua 3
8	616	Básica
9	641	Contigua 1

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior, las alegaciones que la enjuiciante hace valer respecto de las casillas que han quedado precisadas con antelación, devienen **infundados** como se precisa a continuación.

La pretensión final de la actora consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24), con cabecera en Coyoacán, Distrito Federal no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, se arriba a la conclusión de que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24), con cabecera en Coyoacán, Distrito Federal, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, como se advierte de los siguientes elementos de convicción:

—“*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 24 DISTRITO ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL*”, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se formaron para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección;

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

–“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE LOS VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 24 DEL DISTRITO FEDERAL”.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente de cómputo distrital, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24), con cabecera en Coyoacán, Distrito Federal, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, en el grupo de trabajo 1 (uno), se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las siguientes casillas:

No	Sección	Casilla
1	516	Básica
2	522	Básica
3	555	Básica
4	563	Básica
5	576	Básica
6	616	Básica

Respecto del grupo de trabajo 3 (tres), se advierte que el nuevo escrutinio y cómputo se llevó a cabo en las siguientes casillas:

No	Sección	Casilla
1	641	Contigua 1

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Finalmente en el grupo de trabajo 4 (cuatro), se hizo el recuento de las casillas que se enlistan a continuación:

No	Sección	Casilla
1	558	Contigua 2
2	576	Básica

En consecuencia, dado que la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas, han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24), con cabecera en Coyoacán, Distrito Federal, aunado a que la pretensión de la enjuiciante es que se lleve a cabo el “recuento” de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla, de ahí que devienen en **infundadas** sus alegaciones.

**2. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.**

La enjuiciante aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna (votos) más boletas sobrantes, en las siguientes casillas:

No	Sección	Casilla
1	516	Contigua 1
2	519	Básica

No	Sección	Casilla
3	520	Básica
4	526	Básica

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Sección	Casilla
5	533	Básica
6	535	Contigua 1
7	541	Contigua 1
8	546	Contigua 1
9	548	Básica
10	556	Contigua 1
11	557	Básica
12	561	Básica
13	561	Contigua 1
14	564	Contigua 1
15	566	Contigua 1
16	567	Básica
17	568	Básica
18	570	Contigua 1
19	571	Básica
20	572	Contigua 1
21	573	Contigua 2
22	577	Básica
23	581	Básica
24	581	Contigua 1
25	583	Contigua 1
26	585	Contigua 1
27	589	Básica
28	589	Contigua 1
29	591	Básica
30	591	Contigua 1
31	591	Contigua 2
32	591	Contigua 3
33	592	Básica
34	592	Contigua 1
35	593	Básica
36	593	Contigua 1
37	594	Básica
38	594	Contigua 1
39	595	Contigua 2
40	599	Básica
41	599	Contigua 1
42	599	Contigua 2
43	601	Básica
44	605	Contigua 1
45	606	Básica
46	606	Contigua 1
47	610	Básica
48	611	Básica
49	611	Contigua 1
50	612	Básica
51	614	Contigua 1
52	615	Básica
53	615	Contigua 1
54	618	Contigua 3
55	620	Contigua 2
56	621	Básica

No	Sección	Casilla
57	624	Básica
58	624	Contigua 1
59	625	Básica
60	625	Contigua 1
61	628	Básica
62	628	Contigua 1
63	629	Básica
64	630	Básica
65	630	Contigua 1
66	631	Contigua 1
67	631	Contigua 2
68	633	Básica
69	634	Contigua 1
70	635	Contigua 1
71	637	Contigua 1
72	640	Contigua 1
73	640	Contigua 2
74	643	Contigua 1
75	644	Básica
76	644	Contigua 2
77	646	Contigua 1
78	646	Contigua 2
79	647	Contigua 1
80	649	Contigua 1
81	651	Básica
82	653	Básica
83	655	Básica
84	655	Contigua 1
85	656	Básica
86	656	Contigua 1
87	660	Básica
88	661	Básica
89	661	Contigua 2
90	663	Básica
91	664	Contigua 2
92	665	Básica
93	665	Contigua 1
94	665	Contigua 2
95	666	Contigua 1
96	666	Contigua 2
97	667	Básica
98	668	Contigua 2
99	669	Contigua 1
100	671	Básica
101	673	Básica
102	675	Básica
103	675	Contigua 1
104	676	Básica
105	676	Contigua 1
106	679	Contigua 1
107	681	Básica
108	684	Básica

## SUP-JIN-11/2012

### Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No	Sección	Casilla
109	688	Básica
110	688	Contigua 1
111	688	Contigua 2
112	690	Básica
113	691	Contigua 1
114	694	Contigua 1
115	694	Contigua 2
116	697	Básica
117	697	Contigua 1
118	698	Básica
119	698	Contigua 1

No	Sección	Casilla
120	702	Básica
121	702	Contigua 1
122	708	Básica
123	708	Contigua 1
124	710	Contigua 1
125	712	Básica
126	713	Básica
127	713	Contigua 1
128	713	Contigua 2
129	714	Contigua 1

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aducen que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas sacadas de las urnas (votos) y boletas sobrantes, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que los enjuiciantes no aducen que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar



**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundadas las alegaciones expresados, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido listadas en esta apartado.

**3. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**

La enjuiciante aduce que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo de las siguientes casillas:

No	Sección	Casilla
1	537	Básica
2	539	Básica
3	541	Básica
4	549	Básica
5	558	Básica
6	559	Contigua 1
7	562	Básica
8	569	Contigua 1
9	573	Contigua 1
10	582	Contigua 2
11	584	Básica
12	591	Contigua 4
13	597	Contigua 1

No	Sección	Casilla
14	600	Básica
15	602	Contigua 1
16	610	Contigua 2
17	622	Básica
18	632	Contigua 1
19	633	Contigua 1
20	645	Básica
21	645	Contigua 3
22	650	Contigua 1
23	657	Básica
24	657	Contigua 1
25	669	Contigua 2
26	670	Contigua 1

## SUP-JIN-11/2012

### Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No	Sección	Casilla
27	678	Básica
28	684	Contigua 1
29	686	Básica
30	687	Básica

No	Sección	Casilla
31	700	Contigua 1
32	707	Contigua 1
33	718	Contigua 1
34	744	Básica

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se observa la existencia de alguna causal manifiesta de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos aducidos por los actores; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por la accionante.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de jornada electoral relativas a que son ilegibles diversos rubros, se podría surtir el supuesto de para efectuar un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular las alegaciones antes precisadas devienen **infundadas**, porque los datos sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al veinticuatro (24), con cabecera en

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Coyoacán, Distrito Federal, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna, el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente de cómputo distrital, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24), con cabecera en Coyoacán Distrito Federal, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dado lo expuesto, al ser legibles las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla antes precisadas, es que a juicio de esta Sala Superior no

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** las alegaciones y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**4. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**

La enjuiciante expone como alegación la faltan datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir que exponen, esta Sala Superior considera que la actora aduce que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	575	Básica
2	598	Contigua 1
3	614	Básica
4	618	Contigua 2
5	646	Básica
6	662	Básica
7	664	Contigua 1

Sin embargo, esta Sala Superior considera que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, sí se advierten todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla, pues se advierte que, en todos los casos, están asentados los datos

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

correspondientes a los votos que recibieron los partidos políticos en lo individual y en coalición, elementos con los cuales se hace el cómputo de la votación recibida.

Las actas de escrutinio y cómputo de las casillas antes precisadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al veinticuatro distrito electoral federal en el Distrito Federal, con cabecera en Coyoacán, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a los enjuiciantes, pues no hacen falta datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado de las alegaciones en estudio.

**5. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.**

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron,

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en

las siguientes casillas:

No	Casilla	Tipo
1	517	Básica
2	518	Básica
3	520	Contigua 1
4	521	Básica
5	522	Contigua 1
6	523	Contigua 1
7	525	Básica
8	526	Contigua 1
9	526	Especial 1
10	527	Básica
11	527	Contigua 1
12	529	Básica
13	529	Contigua 1
14	530	Básica
15	530	Contigua 2
16	531	Contigua 1
17	532	Básica
18	532	Contigua 1
19	533	Contigua 1
20	534	Contigua 1
21	535	Básica
22	536	Básica
23	536	Contigua 1
24	538	Básica
25	538	Contigua 1
26	539	Contigua 1
27	540	Contigua 1
28	543	Básica
29	543	Contigua 1
30	544	Básica
31	544	Contigua 1
32	545	Básica
33	545	Contigua 1
34	546	Básica
35	547	Contigua 1
36	549	Contigua 1
37	550	Básica
38	551	Contigua 1
39	552	Básica
40	552	Contigua 1
41	553	Básica
42	553	Contigua 1
43	553	Contigua 2
44	554	Básica
45	554	Contigua 1
46	556	Básica

No	Casilla	Tipo
47	557	Contigua 1
48	557	Contigua 2
49	559	Básica
50	560	Contigua 2
51	562	Contigua 1
52	562	Contigua 2
53	563	Contigua 1
54	564	Básica
55	566	Básica
56	569	Básica
57	570	Básica
58	571	Contigua 2
59	572	Básica
60	572	Contigua 2
61	573	Básica
62	574	Básica
63	576	Contigua 1
64	576	Contigua 2
65	577	Contigua 1
66	578	Básica
67	579	Básica
68	579	Contigua 1
69	580	Básica
70	580	Contigua 1
71	582	Básica
72	582	Contigua 1
73	583	Básica
74	586	Básica
75	586	Contigua 1
76	587	Básica
77	587	Contigua 1
78	587	Contigua 2
79	588	Básica
80	588	Contigua 1
81	590	Básica
82	590	Contigua 1
83	590	Contigua 2
84	595	Básica
85	595	Contigua 1
86	596	Básica
87	596	Contigua 1
88	597	Básica
89	597	Contigua 2
90	598	Básica
91	602	Básica
92	602	Contigua 2

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	Tipo
93	603	Contigua 1
94	603	Contigua 2
95	605	Básica
96	605	Contigua 2
97	607	Contigua 1
98	608	Contigua 1
99	608	Contigua 2
100	609	Básica
101	609	Contigua 1
102	609	Contigua 2
103	616	Contigua 2
104	617	Básica
105	617	Contigua 1
106	618	Básica
107	619	Contigua 1
108	620	Básica
109	620	Contigua 1
110	622	Contigua 1
111	622	Contigua 2
112	623	Contigua 2
113	626	Contigua 2
114	627	Básica
115	627	Contigua 1
116	629	Contigua 1
117	631	Básica
118	632	Básica
119	634	Básica
120	636	Contigua 1
121	637	Básica
122	637	Contigua 2
123	638	Básica
124	639	Básica
125	639	Contigua 1
126	640	Básica
127	641	Básica
128	641	Contigua 2
129	642	Básica
130	642	Contigua 1
131	643	Básica
132	645	Contigua 1
133	645	Contigua 2
134	647	Básica
135	648	Básica
136	648	Contigua 1
137	649	Básica
138	650	Contigua 2
139	653	Contigua 1
140	654	Básica
141	654	Contigua 1
142	658	Básica
143	658	Contigua 1

No	Casilla	Tipo
144	659	Básica
145	659	Contigua 1
146	662	Contigua 1
147	663	Contigua 1
148	664	Básica
149	664	Contigua 3
150	666	Básica
151	667	Contigua 1
152	668	Contigua 1
153	669	Básica
154	670	Básica
155	672	Básica
156	672	Contigua 1
157	674	Contigua 1
158	677	Básica
159	677	Contigua 1
160	677	Contigua 2
161	678	Contigua 1
162	678	Contigua 2
163	679	Básica
164	680	Básica
165	680	Contigua 1
166	681	Contigua 1
167	682	Básica
168	683	Básica
169	685	Básica
170	685	Contigua 1
171	686	Contigua 1
172	687	Contigua 1
173	689	Contigua 1
174	692	Básica
175	692	Contigua 1
176	694	Básica
177	695	Básica
178	696	Contigua 1
179	696	Contigua 2
180	700	Básica
181	701	Básica
182	701	Contigua 1
183	703	Básica
184	704	Básica
185	704	Contigua 1
186	705	Básica
187	705	Contigua 1
188	706	Básica
189	706	Contigua 1
190	707	Básica
191	707	Contigua 2
192	709	Básica
193	709	Contigua 1
194	710	Básica

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla	Tipo
195	711	Básica
196	712	Contigua 1
197	712	Contigua 2
198	714	Básica
199	717	Básica

No	Casilla	Tipo
200	717	Contigua 1
201	718	Básica
202	718	Contigua 2
203	742	Básica
204	744	Contigua 1

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la enjuiciante solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, en el que se establece que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto el primero en el que se subsume lo alegado por la accionante.

Dado lo anterior, el análisis de las alegaciones respecto de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.



**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señalan, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

Asimismo, cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**  
**5.1 Actas con rubros coincidentes.**

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado los conceptos de agravio son **infundados**, en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, dado que en todos esos casos, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales sí coinciden.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	517-B	464	464	Sí
2	518-B	416	416	Sí
3	520-C1	397	397	Sí
4	521-B	413	413	Sí
5	522-C1	298	298	Sí
6	523-C1	446	446	Sí
7	525-B	547	547	Sí
8	526-C1	464	464	Sí
9	526-S1	754	754	Sí
10	527-B	361	361	Sí
11	527-C1	363	363	Sí
12	529-B	351	351	Sí
13	529-C1	357	357	Sí
14	530-B	384	384	Sí
15	530-C2	392	392	Sí
16	531-C1	469	469	Sí
17	532-B	377	377	Sí
18	532-C1	410	410	Sí
19	534-C1	417	417	Sí
20	535-B	439	439	Sí
21	536-B	501	501	Sí
22	536-C1	474	474	Sí

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
23	538-B	396	396	Sí
24	538-C1	430	430	Sí
25	540-C1	507	507	Sí
26	543-B	453	453	Sí
27	543-C1	476	476	Sí
28	544-B	334	334	Sí
29	544-C1	342	342	Sí
30	545-B	460	460	Sí
31	545-C1	448	448	Sí
32	546-B	464	464	Sí
33	550-B	503	503	Sí
34	551-C1	439	439	Sí
35	552-B	461	461	Sí
36	553-B	382	382	Sí
37	553-C1	392	392	Sí
38	553-C2	391	391	Sí
39	554-B	338	338	Sí
40	554-C1	353	353	Sí
41	557-C1	320	320	Sí
42	559-B	405	405	Sí
43	562-C1	379	379	Sí
44	562-C2	381	381	Sí
45	563-C1	428	428	Sí
46	564-B	467	467	Sí
47	569-B	506	506	Sí
48	570-B	493	493	Sí
49	571-C2	352	352	Sí
50	572-B	340	340	Sí
51	572-C2	324	324	Sí
52	573-B	334	334	Sí
53	574-B	503	503	Sí
54	576-C1	517	517	Sí
55	577-C1	427	427	Sí
56	578-B	278	278	Sí
57	579-B	382	382	Sí
58	579-C1	377	377	Sí
59	580-B	413	413	Sí
60	582-B	395	395	Sí
61	582-C1	381	381	Sí

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
62	583-B	571	571	Sí
63	586-B	527	527	Sí
64	586-C1	523	523	Sí
65	587-B	427	427	Sí
66	587-C1	429	429	Sí
67	587-C2	413	413	Sí
68	588-B	356	356	Sí
69	588-C1	327	327	Sí
70	590-B	411	411	Sí
71	590-C2	430	430	Sí
72	595-B	380	380	Sí
73	595-C1	380	380	Sí
74	596-B	518	518	Sí
75	596-C1	510	510	Sí
76	597-B	376	376	Sí
77	597-C2	377	377	Sí
78	602-B	467	467	Sí
79	602-C2	477	477	Sí
80	603-C1	376	376	Sí
81	603-C2	367	367	Sí
82	605-C2	384	384	Sí
83	608-C1	463	463	Sí
84	608-C2	441	441	Sí
85	609-C2	412	412	Sí
86	616-C2	331	331	Sí
87	617-B	298	298	Sí
88	617-C1	280	280	Sí
89	618-B	365	365	Sí
90	619-C1	425	425	Sí
91	620-B	390	390	Sí
92	620-C1	386	386	Sí
93	622-C2	406	406	Sí
94	623-C2	487	487	Sí
95	626-C2	387	387	Sí
96	627-B	470	470	Sí
97	631-B	359	359	Sí
98	632-B	274	274	Sí
99	634-B	420	420	Sí
100	636-C1	492	492	Sí

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
101	637-C2	390	390	Sí
102	638-B	429	429	Sí
103	639-C1	430	430	Sí
104	641-B	381	381	Sí
105	641-C2	392	392	Sí
106	642-B	458	458	Sí
107	642-C1	454	454	Sí
108	643-B	440	440	Sí
109	645-C1	442	442	Sí
110	645-C2	442	442	Sí
111	647-B	401	401	Sí
112	649-B	339	339	Sí
113	650-C2	374	374	Sí
114	653-C1	497	497	Sí
115	654-B	480	480	Sí
116	654-C1	500	500	Sí
117	658-C1	469	469	Sí
118	659-C1	540	540	Sí
119	662-C1	462	462	Sí
120	663-C1	415	415	Sí
121	666-B	406	406	Sí
122	669-B	375	375	Sí
123	670-B	491	491	Sí
124	672-B	455	455	Sí
125	672-C1	466	466	Sí
126	674-C1	416	416	Sí
127	677-B	381	381	Sí
128	677-C1	382	382	Sí
129	677-C2	364	364	Sí
130	678-C1	448	448	Sí
131	678-C2	497	497	Sí
132	679-B	412	412	Sí
133	680-B	281	281	Sí
134	680-C1	296	296	Sí
135	681-C1	367	367	Sí
136	682-B	273	273	Sí
137	683-B	529	529	Sí
138	685-B	278	278	Sí
139	686-C1	480	480	Sí

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
140	687-C1	372	372	Sí
141	689-C1	425	425	Sí
142	692-C1	352	352	Sí
143	694-B	458	458	Sí
144	695-B	459	459	Sí
145	696-C1	398	398	Sí
146	700-B	452	452	Sí
147	701-B	329	329	Sí
148	701-C1	324	324	Sí
149	703-B	337	337	Sí
150	704-C1	456	456	Sí
151	705-B	452	452	Sí
152	705-C1	452	452	Sí
153	706-B	441	441	Sí
154	706-C1	461	461	Sí
155	707-B	402	402	Sí
156	707-C2	389	389	Sí
157	709-C1	515	515	Sí
158	710-B	407	407	Sí
159	711-B	290	290	Sí
160	712-C1	344	344	Sí
161	712-C2	371	371	Sí
162	714-B	440	440	Sí
163	717-B	537	537	Sí
164	717-C1	523	523	Sí
165	718-B	373	373	Sí
166	718-C2	394	394	Sí
167	742-B	533	533	Sí
168	744-C1	334	334	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

alegaciones manifestadas por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**5.2 Actas con errores subsanables.**

Como se advierte de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla correspondientes a las **casillas básica de la sección 664 y de la casilla contigua 1 de la sección 667**, no existe concordancia entre los rubros fundamentales, sin embargo, se considera que no procede nuevo escrutinio y cómputo de la votación, a pesar de que aparentemente no hay la mencionada coincidencia.

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
1.	664	B	447	4	451	452	452	No
2.	667	C1	461	3	464	465	465	No

No obstante lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el párrafo 2, del artículo 21 Bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, estas inconsistencias se pueden subsanar con los demás datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, así como en las actas de jornada electoral y listas nominales de electores, documentales que en original, obran en el expediente al rubro citado y en el expediente electoral, correspondiente al veinticuatro distrito electoral federal en el Distrito Federal, con cabecera en Coyoacán, las cuales, por

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

ser documentales públicas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, al revisar las listas nominales de electores, se advierte que los funcionarios de la mesa directiva de la **casilla básica, de la sección 664 y casilla contigua 1, de la sección 667**, asentaron en las actas de escrutinio y cómputo, respectivas de forma equivocada, los rubros “PERSONAS QUE VOTARON”, y “SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS 3 Y 4”, ya que los correctos son los siguientes:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1.	664	B	448	4	552	452	Sí
2.	667	C1	461	4	465	465	Sí

Consecuentemente, es posible subsanar el error asentado en el acta de escrutinio y cómputo respectiva.

En consecuencia, en los casos que se analizan se advierte que el rubro de total de ciudadanos que votaron fue un error de llenado del acta; sin embargo, existe plena coincidencia entre las boletas sacadas de la urna (votos) y la votación total emitida, y la suma que se hizo de los datos mal asentados y que corresponde al total de ciudadanos que votaron en esa casilla; razón por la cual, no existe error en el



**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

cómputo de los votos y, por ende, no procede el nuevo escrutinio y cómputo de las aludidas casillas, dado que no se actualiza la causa de nulidad invocada.

Respecto de las casillas que a continuación se insertan:

No	Casilla
1.	533 C1
2.	547-C1
3.	549-C1
4.	552-C1
5.	556-B
6.	557-C2
7.	560-C2
8.	566-B
9.	576-C2
10.	590-C1
11.	607-C1
12.	609-B
13.	609-C1
14.	622-C1

No	Casilla
15.	627-C1
16.	629-C1
17.	637-B
18.	640-B
19.	648-B
20.	664-C3
21.	668-C1
22.	685-C1
23.	692-B
24.	696-C2
25.	704-B
26.	709-B

También resulta **infundada** la pretensión, porque a pesar de que en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, lo asentado en el dato relativo a total de votantes no coincide con al dato relativo al de *boletas sacadas de la urna*, lo cierto es que esa inconsistencia no conduce a la necesidad de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

Al respecto, se debe destacar que el dato correspondiente a las *boletas sacadas de las urnas* es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d),

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Al considerar lo anterior, en el particular, ante la inconsistencia del rubro señalado del acta de escrutinio y cómputo con el número de boletas extraídas de la urna (votos), se debe acudir a la comparación con los otros rubros.

Aunado a lo anterior, también es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas, tomando en cuenta el rubro de total de boletas recibidas, contenido en el acta de jornada electoral, así como el de boletas sobrantes, el acta de escrutinio y cómputo, conforme a lo siguiente:

Nº.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
1	533 C1	488	133	355	355	355
2	547-C1	560	164	396	396	396
3	549-C1	468	155	313	313	313
4	552-C1	616	171	445	445	445
5	556-B	695	220	475	475	475
6	557-C2	542	233	309	309	309
7	560-C2	623	250	373	373	373
8	566-B	559	152	407	407	407
9	576-C2	744	220	524	524	524
10	590-C1	564	134	430	430	430
11	607-C1	630	166	464	464	464

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Nº.	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
12	609-B	553	135	418	418	418
13	609-C1	553	160	393	393	393
14	622-C1	546	163	383	383	383
15	627-C1	636	165	471	471	471
16	629-C1	699	193	506	506	506
17	637-B	554	169	385	385	385
18	640-B	543	143	400	400	400
19	648-B	457	113	344	344	344
20	664-C3	647	191	456	456	456
21	668-C1	603	196	407	407	407
22	685-C1	425	151	274	274	274
23	692-B	480	123	357	357	357
24	696-C2	596	166	430	430	430
25	704-B	693	230	463	463	463
26	709-B	715	205	510	510	510

Como se puede advertir, la diferencia ente las boletas recibidas y las boletas sobrantes es coincidente con los rubros de *boletas sacadas de las urnas y resultados de la votación (Total)*, de ahí que, en términos del artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se deban subsanar las inconsistencias detectadas y, consecuentemente, declarar **infundada** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de estas casillas.

Ahora bien, respecto de la casilla **básica, de la sección 636**, a juicio de este órgano colegiado el concepto de agravio es **infundado**, toda vez que, a pesar de que en la acta de escrutinio y cómputo correspondiente no se asentó el dato relativo a *boletas sacadas de la urna*, lo cierto es que esa

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

inconsistencia no conduce a la necesidad de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En efecto, los datos asentados en el acta respectiva, son los siguientes:

Nº.	Sección	Casilla	Personas que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de votación
1.	639	B	406	blanco	406

En este sentido, se debe destacar que el dato correspondiente a las *boletas sacadas de las urnas* es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el “*presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía*”, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, “*contará las boletas extraídas de la urna*”.

Al considerar lo anterior, en el particular, ante la omisión de anotar la información en el rubro señalado del acta de escrutinio y cómputo el número de boletas extraídas de la urna, se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales, que son el del total de *personas que votaron* y el del *total de votos*, lo que conduce a concluir, si bien de

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna cuatrocientas seis (406) boletas.

Lo anterior, porque conforme al criterio como lo ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

Aunado a lo anterior, este órgano jurisdiccional especializado concluye que, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo elaborada en la mesa directiva de casilla que ha quedado precisada, existe concordancia entre dos rubros fundamentales los cuales son, el total de ciudadanos que votaron y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es **infundado** el concepto de agravio hecho valer por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que el acta de escrutinio y cómputo analizada obra agregada al expediente electoral, correspondiente al veinticuatro (24) distrito electoral federal en el Distrito Federal, con cabecera en la Coyoacán, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, la cual tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Respecto de la casilla **contigua 1, de la sección 539**, se advierte de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de la mesa directiva de casilla que a continuación se inserta, se advierte discrepancia en el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 4), con el rubro “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5) como se expone a continuación:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (5 + 6)	Boletas sacadas de la urna
1	539	Contigua 1	318	321

De lo anterior se advierte que esos rubros fundamentales son discrepantes; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron”, puede ser subsanado con algunos otros elementos, con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado, ello en razón de que es el único elemento fundamental que este órgano jurisdiccional puede subsanar o no, con el análisis detallado de la lista nominal de electores de la mesa directiva respectiva, tal como se evidencia a continuación.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

incidente en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de la lista nominal de electores de la aludida casilla.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de la lista nominal de electores, documentales que obran agregadas al expediente del juicio en que se actúa, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de la mencionada lista nominal de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en la casilla precisada en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar el rubro fundamental discrepante.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para ese efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de la correspondiente lista nominal, los datos atinentes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 6) son los siguientes:

1	2	3	4	5	6
No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron (4 + 5)
1	539	Contigua 1	316	1	317

De lo anterior se advierte que los rubros fundamentales que la enjuiciante aduce discrepantes, de la casilla precisada quedan asentados de la siguiente manera:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (4+ 5)	Boletas sacadas de la urna
1	539	Contigua 1	317	321

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que de la revisión de la lista nominal de electores de esa casilla no se pueden subsanar las inconsistencias detectadas, en razón de que las cantidades que resultan de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de la aludida lista continúa siendo discrepante con el rubro fundamental “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5).

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos



**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de la casilla analizada, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (4 - 5)	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
1	539	Contigua 1	533	212	321	317	321	321

Como se puede advertir, la diferencia (Columna 6) entre las boletas recibidas (Columna 4) y las boletas sobrantes (Columna 5) es coincidente con el rubro fundamental "Total de la votación" (Columna 7), por lo cual, el dato del rubro fundamental "Boletas sacadas de la urna" se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual se puede considerar que sólo votaron en esas casillas la misma cantidad de personas que el número de boletas sacadas de esas urnas, lo cual es acorde a uno de los principios que rigen el sistema electoral mexicano "un ciudadano un voto".

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Dado lo expuesto, al existir plena coincidencia de manera presuntiva por deducción lógica de los rubros fundamentales precisados en la tabla que antecede, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Respecto de las casillas básica de la sección 605; básica de la sección 658 y básica de la sección 659, se advierte de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondiente de las mesas directivas de casilla que a continuación se insertan, se advierte discrepancia en el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 4), con el rubro “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5) como se expone a continuación:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (5 + 6)	Boletas sacadas de la urna
1	605	Básica	407	408
2	658	Básica	457	458
3	659	Básica	505	509

De lo anterior se advierte que esos rubros fundamentales son discrepantes; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron “, puede ser subsanado con algunos otros elementos, con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado.

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Por tanto, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de la casilla analizada, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (4 - 5)	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
1	605	Básica	543	135	408	407	408	408
2	658	Básica	630	172	458	457	458	458
3	659	Básica	724	215	509	505	509	509

Como se puede advertir, la diferencia (Columna 6) entre las boletas recibidas (Columna 4) y las boletas sobrantes (Columna 5) es coincidente con los rubros fundamentales "Total de la votación" (Columna 7) y "Boletas sacadas de la urna" se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

marque su preferencia electoral, razón por la cual se puede considerar que sólo votaron en esas casillas la misma cantidad de personas que el número de boletas sacadas de esas urnas, lo cual es acorde a uno de los principios que rigen el sistema electoral mexicano “un ciudadano un voto”.

En consecuencia, al existir plena coincidencia de manera presuntiva por deducción lógica de los rubros fundamentales precisados en la tabla que antecede, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**5.3 Actas con errores no subsanables.**

Respecto de las casillas contigua 1, de la sección 580; básica, de la sección 598, y contigua 1, de la sección 648, se advierte de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondiente de las mesas directivas de casilla que a continuación se insertan, se advierte discrepancia en el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 4), con el rubro “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5) como se expone a continuación:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (5 + 6)	Boletas sacadas de la urna
1	580	Contigua 1	424	423
2	598	Básica	456	458
3	648	Contigua	330	333

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

De lo anterior se advierte que esos rubros fundamentales son discrepantes; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron ", puede ser subsanado con algunos otros elementos, con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado, ello en razón de que es el único elemento fundamental que este órgano jurisdiccional puede subsanar o no, con el análisis detallado de la lista nominal de electores de la mesa directiva respectiva, tal como se evidencia a continuación.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el incidente en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de las listas nominales de electores, documentales que obran agregadas al expediente del juicio en que se actúa, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de las mencionadas listas nominales de electores cuántos

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en la casilla precisada en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar el rubro fundamental discrepante.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para ese efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de las correspondientes listas nominales, los datos atinentes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 6) son los siguientes:

1	2	3	4	5	6
No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron (4 + 5)
1	580	Contigua 1	421	3	424
2	598	Básica	455	1	456
3	648	Contigua 1	326	0	326

De lo anterior se advierte que los rubros fundamentales que la enjuiciante aduce discrepantes, de la casilla precisada quedan asentados de la siguiente manera:

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (4+ 5)	Boletas sacadas de la urna
1	580	Contigua 1	424	423
2	598	Básica	456	458
3	648	Contigua 1	326	333

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que de la revisión de la lista nominal de electores de esa casilla no se pueden subsanar las inconsistencias detectadas, en razón de que las cantidades que resultan de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de la aludida lista continúa siendo discrepante con el rubro fundamental “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5).

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de la casilla analizada, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (4 – 5)	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
1	580	Contigua 1	591	X	X	424	423	423
2	598	Básica	637	180	457	456	458	458
3	648	Contigua 1	X	123	X	330	333	332

Como se puede advertir del cuadro que antecede, en las actas respectivas no se asentaron datos coincidentes en

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

los rubros de total de votantes y boletas sacadas de las urnas.

Al respecto, esta Sala Superior considera que no es posible subsanar, en términos del artículo 21 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las inconsistencias detectadas en esas actas de escrutinio y cómputo, toda vez que de las propias actas, de las listas nominales de electores, o de cualquier otro documento del expediente electoral no se pueden subsanar las inconsistencias detectadas, máxime que los rubros de total de votantes y el de total de la votación, tampoco son coincidentes, como se constata en el cuadro que antecede.

En consecuencia, al no existir concordancia en cada una de las casillas anteriormente enlistadas entre el número de electores que sufragaron, con el total de votos y boletas sacadas de la urna (votos), lo procedente conforme a Derecho es ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en las casillas **contigua 1, de la sección 580; básica, de la sección 598 y contigua 1, de la sección 648.**

**6. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de boletas sacadas de la urna (votos), en las siguientes casillas:



**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No	Casilla
1	556-C2
2	565-C1
3	623-C1
4	682-C1
5	696-B

De la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los rubros en los que se alega discordancia no coinciden, como se advierte del siguiente cuadro:

No	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Coincidencia
1	556-C2	459	459	Sí
2	623-C1	480	480	Sí
3	682-C1	302	302	Sí
4	696-B	405	405	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre los rubros fundamentales, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones manifestadas por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**Actas con errores no subsanables**

En cuanto a la casilla 565 contigua 1, existe discrepancia entre los votos emitidos por los ciudadanos y el total de la votación, por lo que lo que procede es verificar los resultados de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

**SUP-JIN-11/2012****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

CASILLA	PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS	TOTAL VOTACIÓN EMITIDA
565 C1	348	EN BLANCO	346

De lo anterior se advierte que esos rubros fundamentales son discrepantes; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron ", puede ser subsanado con algunos otros elementos, con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado, ello en razón de que es el único elemento fundamental que este órgano jurisdiccional puede subsanar o no, con el análisis detallado de la lista nominal de electores de la mesa directiva respectiva, tal como se evidencia a continuación.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el incidente en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de las listas nominales de electores, documentales que obran agregadas al expediente del juicio en que se actúa, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para ese efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

CASILLA	TOTAL VOTACIÓN EMITIDA	BOLETAS SACADAS	Lista nominal
565 C1	346	EN BLANCO	348

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que de la revisión de la lista nominal de electores de esa casilla no se pueden subsanar las inconsistencias detectadas, en razón de que las cantidades que resultan de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de la aludida lista continúa siendo discrepante con el rubro fundamental “total de votación”.

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de la casilla analizada, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (4 - 5)	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
1	565	C1	479	131	348	348	x	346

Como se puede advertir del cuadro que antecede, en la actaa respectivas no se asentaron datos coincidentes en los rubros de total de votantes y boletas sacadas de las urnas.

Al respecto, esta Sala Superior considera que no es posible subsanar, en términos del artículo 21 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las inconsistencias detectadas en esas actas de escrutinio y cómputo, toda vez que de las propias actas, de las listas nominales de electores, o de cualquier otro documento del expediente electoral no se pueden subsanar las inconsistencias detectadas, máxime que los rubros de total de votantes y el de total de la votación, tampoco son coincidentes, como se constata en el cuadro que antecede.

En consecuencia, al no existir concordancia en la casillas anteriormente enlistada entre el número de electores que sufragaron, con el total de votos, lo procedente conforme a Derecho es ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en la casilla contigua 1, de la sección 565.

**7. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).**

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de boletas sacadas de la urna (votos), en las siguientes casillas:

No	Casilla
1	539-C2
2	540-B
3	608-B
4	638-C1

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable mutatis mutandi al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de boletas sacadas de las urnas (votos) y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

#### **7.1 Casillas con rubros coincidentes**

En primer lugar, esta Sala Superior considera que el concepto de agravio es infundado, por lo que respecta a las casillas que se enlistan a continuación, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que señalan son coincidentes.

## **SUP-JIN-11/2012**

### **Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Casilla	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación
1	539-C2	349	349
2	540-B	465	465
3	608-B	439	439

Como se advierte de lo anterior, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo elaborada en la mesa directiva de casilla que ha quedado precisada, existe concordancia entre el total de ciudadanos que votaron y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es **infundado** el concepto de agravio hecho valer por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticuatro (24), con cabecera en Coyoacán, Distrito Federal, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, la cual tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

#### **7.2 Casilla con error no subsanable.**

En cuanto a la casilla 565 contigua 1, existe discrepancia entre los votos emitidos por los ciudadanos y el total de la votación, por lo que lo que procede es verificar los

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

resultados de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

CASILLA	BOLETAS SACADAS	TOTAL VOTACIÓN EMITIDA
638 C1	410	408

De lo anterior se advierte que esos rubros fundamentales son discrepantes; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron", puede ser subsanado con algunos otros elementos, con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado.

Por lo que, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de la casilla analizada, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes (4 - 5)	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
1	638	C1	466	177	289	413	410	408

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Como se puede advertir del cuadro que antecede, en la acta respectiva no se asentaron datos coincidentes en los rubros de total de ciudadanos que votaron, total de la votación y boletas sacadas de las urna.

Al respecto, esta Sala Superior considera que no es posible subsanar, en términos del artículo 21 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las inconsistencias detectadas en esas actas de escrutinio y cómputo, toda vez que de las propias actas, de las listas nominales de electores, o de cualquier otro documento del expediente electoral no se pueden subsanar las inconsistencias detectadas, máxime que los rubros de total de votantes y el de total de la votación, tampoco son coincidentes, como se constata en el cuadro que antecede.

En consecuencia, al no existir concordancia en la casilla anteriormente enlistada entre el número de boletas sacadas de la urna con la votación total, lo procedente conforme a Derecho es ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en la **casilla contigua 1, de la sección 638.**

**QUINTO. Efectos de la sentencia interlocutoria.**

Tomando en cuenta que se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **contigua 1, de la sección 580; básica, de la sección 598; contigua 1, de la sección 648; contigua 1, de la sección 565 y contigua 1, de la sección 638,**



**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

correspondientes al veinticuatro (24) Distrito Electoral Federal en esta ciudad.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Superior, auxiliado de los secretarios que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Carlota Armero número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, en esta ciudad; para lo cual los presidentes de los Consejos Distritales deberán remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo a más tardar el día seis (6) de agosto del año en que se actúa.

La diligencia se llevará a cabo a partir de las nueve (09:00) horas del ocho (8) de agosto y se desarrollará en sesión ininterrumpida, hasta su conclusión.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El Magistrado de la Sala Superior lo dirigirá auxiliado por los secretarios que designe, pudiendo formar los equipos de trabajo que considere necesarios a fin de desahogar la diligencia en el menor tiempo posible.

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

2. Solamente podrán intervenir en la diligencia, los representantes de cada partido político o coalición actores en el presente juicio, los representantes partidistas acreditados ante el Consejo Distrital responsable, así como los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

3. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de nuevo escrutinio y cómputo.

4. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose el nombre del Magistrado que la dirige y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

5. Se tendrán a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

6. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

7. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como las variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada; y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

8. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo se asentarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervengan en la diligencia, se agregará como anexo al acta circunstanciada.

9. En el acto de apertura de cada casilla se concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior, al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

10. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

oposición o los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

11. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta, que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

12. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial y servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

13. Concluida la diligencia se ordenará la devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral responsable.

Al resultar parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de las casillas precisadas en el considerando cuarto de la presente sentencia incidental.

**SEGUNDO.** Comuníquese, por conducto del Consejero Distrital del Instituto Federal Electoral responsable a los

**SUP-JIN-11/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

representantes de los partidos políticos acreditados ante ese Consejo, para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia incidental.

**NOTIFÍQUESE:** **personalmente** a la actora y la tercera interesada, en los respectivos domicilio señalado en los autos del juicio al rubro indicado; **por correo electrónico** al Consejo Distrital veinticuatro (24) con cabecera en Coyoacán, Distrito Federal, **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**SUP-JIN-11/2012**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**